

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 8 de junio de 2022, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. DIAS HABLES: 2,3,6 ,7y 8 de junio/2022.

Armenia Q., junio 13 de 2022

*Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria*

*RAD. 63001311000220210023299
INTERL.1096*



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Q., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora MARTHA PIEDAD GUEVARA CEBALLOS, a través de apoderada judicial y en contra del señor JHON FREDY ROBAYO BADILLO, la cual fue inadmitida con auto de fecha mayo 31 de esta anualidad, siendo corregida dentro del término de ley. Al ser examinada se observa que ahora si reúne los requisitos del Art.82 y ss. del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio del Matrimonio Católico, promovida por la señora MARTHA PIEDAD GUEVARA CEBALLOS en contra del señor JHON FREDY ROBAYO BADILLO, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor JHON FREDY ROBAYO BADILLO. Notificación y traslado que se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta que el inciso 3º. Del artículo 523, la demanda fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia de primera instancia en que se declaró el Divorcio del Matrimonio Civil, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos al demandado señor JHON FREDY ROBAYO BADILLO, correo electrónico jhonfredyrobayo73@gmail.com

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b04f87aef09c639f1f00cee47db1c8bc4d873c1da57f55ba8084ea11f4da6a7**

Documento generado en 14/06/2022 07:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**